



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 24 de diciembre del 2018.

N.I. 049 / 2018
NOTA INFORMATIVA

D E S P A C H O

AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

“CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y su anexo 2.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en el D.O.F con fecha de 24 de diciembre del 2018, una adición a la Resolución publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2018, citada al rubro la cual entrará en vigor el 1 de enero del 2019; a continuación les compartimos lo más relevante:

Regla 1.1.7. Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2) Se modifica para señalar las cantidades actualizadas en el Anexo 2 de la presente Resolución cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2019.

- ✓ Se modifica la fracción I, del Anexo 2 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2018", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2017, en los artículos 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I, y XIV y 187, fracción IV de la Ley Aduanera.

SANCIÓN	MULTA
<p>ARTÍCULO 184. Cometén las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:</p> <p>I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses,</p>	<p>ARTICULO 185.</p> <p>I. Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.</p>



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

D E S P A C H O

AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEROPUERTO
GUADALAJARA, JALISCO

ALTAMIRA, TAM.

COLOMBIA, N.L.

DOLORES, TX.

LÁZARO CARDENAS, MICH.

H. MATAMOROS, TAM.

BROWNSVILLE, TX.

MANZANILLO, COL.

NUEVO LAREDO, TAM.

LAREDO, TX.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

TAMPICO, TAM.

TIJUANA, B.C.

TOLUCA, EDO. MEX.

VERACRUZ, VER.

RELACIONES PÚBLICAS

CORPORATIVO
CIUDAD DE MÉXICO

GUADALAJARA, JAL.

MONTERREY, N.L.

QUERETARO, QRO.

<p>autorizaciones, a que se refieren los artículos 36y 36-Ade esta Ley y demás disposiciones aplicables, en los casos en que la ley</p> <p>II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley</p>	
<p>XVII. Derogada.</p>	<p>XIV. Multa de \$18,650.00 a \$27,970.00, a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido.</p>
<p>ARTICULO 184-A. Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A, las siguientes:</p> <p>I. Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.</p> <p>II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho</p>	<p>ARTICULO 184-B.</p> <p>I. Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00 a la señalada en las fracciones I y II.</p>
<p>III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho</p>	<p>II. Multa de \$1,810.00 a \$2,580.00 a la señalada en la fracción III.</p>
<p>ARTICULO 186.</p> <p>IX. Los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a que éstas pertenezcan, cuando injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado siempre que no exista infracción de contrabando</p>	<p>ARTICULO 187.</p> <p>IV. Multa de \$20,850.00 a \$31,260.00 a las señaladas en la fracción IX.</p>

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.